Expediente: **201/22**
Carátula: **BAZAN FRANCO EXEQUIEL C/ REYES ISAIAS HIPOLITO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN I**
Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**
Fecha Depósito: **01/09/2023 - 04:38**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - REYES, ISAIAS HIPOLITO-DEMANDADO
20323484350 - BAZAN, FRANCO EXEQUIEL-ACTOR/A
20248028964 - SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Juzgado en lo Civil y Comercial Común I

ACTUACIONES N°: 201/22

H3020157824

AUTOS:BAZAN FRANCO EXEQUIEL c/ REYES ISAIAS HIPOLITO Y OT. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE N°201/22.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los 31 días del mes de Agosto de 2023 y siendo las 09.01. hs.se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados “BAZAN FRANCO EXEQUIEL C/ REYES ISAIAS HIPOLITO Y OT. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS. EXPTE: 201/22”. Comparecen de manera remota por ante la jueza a cargo, Dra. Luciana Eleas, mediante video-llamada a través de la plataforma virtual denominada “ZOOM: la parte actora, el Sr. Franco Exequiel Bazan, con su letrado apoderado el Dr. Palacio Celso Rómulo y el Dr. Quintans Leandro, apoderado de la citada en garantía, Sancor Cooperativa de Seguros Limitada. Todos citados para la audiencia preliminar.

Se hace constar que no comparece el demandado Reyes Isaias Hipolito pese a encontrarse debidamente notificado.

Informe Actuarial: Informo a los presentes que por decreto de fecha 02/06/2023 se abrieron los presentes autos a prueba, lo que fue notificado en las casillas digitales de las partes el 05/06/2023. Atento a ello, el proveído de apertura a pruebas adquirió firmeza el día 12/06/2023 venciendo el plazo para ofrecerlas el 29/06/2023 con cargo extraordinario.

Asimismo informo que el día 06/06/2023 presentó pruebas la parte actora. En fecha 13/06/2023 lo hizo la citada en garantía.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar. Abierto el acto, en virtud de las facultades que el art. 125 del CPCCT confiere a la magistrada en su carácter de directora del proceso y de lo dispuesto en el art. 132 del mismo cuerpo normativo, se invita a las partes a conciliar sus posiciones a fin de arribar a un acuerdo que dirima el conflicto existente.

Atento a la falta de conciliación de las partes se procede a proveer la prueba oportunamente ofrecida.

II.- Hechos controvertidos. No habiendo llegado a una conciliación, se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

1) Mecánica del siniestro ocurrido en fecha 30/07/2022 y la responsabilidad por la producción de éste.

2) Existencia de los daños reclamados y cuantía de estos.

3) La relación de causalidad entre el hecho dañoso y los daños reclamados.

III.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la actora:

-A la prueba Documental (CPA N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con la demanda.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPA N°2): Admítase y practíquese la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Acumúlese a la presente prueba el cuaderno de prueba N°3 de la citada en garantía, que también se admite.

Anticipo de Honorarios: Atento a lo dispuesto por el art. 390 CPCCT se fija la suma de $ 30.000 (pesos treinta mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, la mencionada suma deberá ser abonada, por los oferentes por partes iguales, es decir $15.000 cada una, en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación de cargo del perito en el expte.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberá solicitarlo justificándolo, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 01/12/2023** bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT y que la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el **día 08/02/2024** a horas 09.00. En esa oportunidad se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 394 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Se hace constar que, para contestar los puntos de pericias ofrecidos por las partes **el perito podrá, si lo considere conveniente, constituirse en el lugar del siniestro, en cuyo caso deberá informar con la suficiente antelación fecha y hora para garantizar el control de la prueba por ambas partes**. Asimismo, se le hará saber al perito que deberá emitir su informe teniendo en cuenta las constancias de autos y los puntos de pericia propuestos por las partes oferentes (actores y demandada), que pueden ser compulsadas a través del portal SAE, ya que todo el expediente se encuentra digitalizado.

En este acto se procede al sorteo, de un perito ingeniero mecánico titular y uno suplente, resultando como titular, el cual es correspondiente al perito CORREGIDOR CARRIO MARIANO FEDERICO con domicilio en calle Próspero Mena N° 432 de la ciudad de San Miguel de Tucumán y como perito suplente al perito IMPELLIZERE PABLO DANIEL con domicilio en calle Las Piedras N° 3373 de la ciudad de San Miguel de Tucumán.

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

Por secretaría se procede a comunicar telefónicamente con el perito sorteado notificándolo en este acto de su designación ante lo cual manifestó que acepta el cargo conferido y que se presentará por escrito en el presente expte en el plazo de 3 días hábiles.

Se le informa al perito designado que el expediente completo puede ser consultado desde el portal del SAE en los autos principales.

Corrido el traslado de ley al respecto de los puntos de pericia propuestos por la contraria ambas manifiestan que no tienen oposición al respecto.

- A la prueba de Pericial Médica (CPA N°3): Admítase y practíquese la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiera lugar**.** Acumúlese a la presente el cuaderno de prueba N° 2 de la citada en garantía, prueba que también se admite.

Se hace constar que la parte actora solicitó beneficio para litigar sin gastos, por tal motivo y siendo que los puntos de pericias pueden ser evacuados por el perito oficial de este Centro Judicial, se dispone:

Líbrar oficio al Cuerpo de Peritos Médicos Oficiales del Centro Judicial Monteros, a fin de que emita informe sobre los puntos de pericias propuestos por la actora y la demandada. Adjúntese al oficio a confeccionar los escritos de ofrecimientos de pruebas.

Hágase saber al perito médico que resulte designado que la parte actora ofreció también prueba pericial psicológica que tramita en el CPA N°4 a fin de que evalúe si corresponde su análisis para la determinación de la incapacidad requerida.

Se informa al perito que la fecha de la audiencia de vista de causa fue fijada para **el día 08/02/2024 a hs. 09:00, modalidad remota,** por lo que a fin de cumplir lo dispuesto en el plan de trabajo que se diseña a partir de la presente audiencia, **el informe deberá ser presentado hasta el día 01/12/2023,** bajo apercibimiento de tener por no presentada la pericia.

Se aclara que en la audiencia de vista de causa se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente. En consecuencia, luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito designado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Bazan Franco Exequiel deberá comparecer al Cuerpo Médico Forense de éste Centro Judicial **el 06/09/2023 a hs. 09:00,** para la revisación médica, debiendo concurrir con: DNI; todos los antecedentes médicos que tenga en su poder en relación a la litis (historia clínica, Rx., análisis, etc.) y que hubieran sido oportunamente ofrecidos como prueba.

Se aclara expresamente que queda notificado el actor en este mismo acto y se le hace saber que los profesionales del Cuerpo Médico se reservan la facultad de citarlo en más de una oportunidad.

Corrido traslado a la parte contraria manifiesta que no hay oposición.

-A la Pericial psicológica (CPA N°4): Admítase parcialmente la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En este sentido se aclara que se admiten los puntos de pericia propuestos,

con excepción del N°2 en el que el oferente peticiona que el perito determine la incapacidad que padece el Sr. Bazan. Ello así en tanto el oferente ya le solicitó al perito médico que se expida al respecto de la incapacidad que sufriera el actor a raíz del siniestro objeto de este juicio.

Atento a que el actor goza de beneficio para litigar sin gastos, líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial a fin de que, con respecto al Sr. Bazan Franco Exequiel DNI 38.060.914, emita informe psicológico sobre la incidencia que las secuelas del siniestro ocurrido el día 30/07/2022 tuvo sobre ellos, teniendo en cuenta los puntos de pericia propuestos por el oferente.

Adjúntese al oficio a confeccionar el escrito de ofrecimiento de prueba y copia de la presente acta donde consta el rechazo del punto de pericia N° 2.

En consecuencia, y a los fines de la producción de la presente prueba, el Sr. Bazan Franco Exequiel deberá comparecer al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial los días **11, 12 Y 14 de septiembre de 2023 a hs 12.00** quedando notificado de ello en este mismo acto.

Infórmese al perito que su informe deberá ser presentado hasta el dia 01/12/2023 y que en la audiencia de vista de causa fijada para el día **08/02/2024** se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y /o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán contestados por el perito en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

Corrido traslado de ley a la parte demandada manifiesta que no formula oposiciones.

-A la Prueba Informativa (CPA N°5): Admítase y practíquese parciamente la prueba ofrecida en cuanto conforme a derecho hubiere lugar. En consecuencia, se dispone:

1.- Rechazar el libramiento de oficio a la Unidad fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros, atento a que el oficio referido fue librado en fecha 09/08/2023 y la causa penal remitida en fecha 10/08/2023.

2.- Librar oficios:

- **al Hospital de Famaillá**, a fin que remita Historia Clínica del Sr. BAZAN FRANCO EXEQUIEL, DNI 38.060.914, quien tuvo ingreso en fecha 30/07/2022.

- **al Hospital C. Padilla**, a fin que remita Historia Clínica del Sr. BAZAN FRANCO EXEQUIEL, DNI 38.060.914, quien tuvo ingreso en fecha 30/07/2022.

- **Al Sanatorio 9 de Julio**, sito en calle 25 de Mayo 372, San Miguel de Tucumán, a fin que remita copias certificadas de Historia Clínica del Sr. BAZAN FRANCO EXEQUIEL, DNI 38.060.914 quien fue intervenido quirúrgicamente en fecha 14/12/2022.

-**Al Anses,** a fin que remita historia laboral del Sr. BAZAN FRANCO EXEQUIEL, DNI 38.060.914.

-**Al Vialidad Nacional,** a los fines que informe velocidad permitida en la Ruta Nacional 38, a la altura del B° Tres Marias, Famaillá.

Atento a que el Hospital de Famaillá y el Sanatorio 9 de Julio no cuentan con casillas digitales, se hace saber al Dr. Palacio Celso Rómulo que los oficios serán depositados en su casilla digital a los fines de sus diligenciamientos y dentro del plazo de 10 días deberá acreditar el diligenciamiento de los oficios.

Respecto a que el Hospital C. Padilla y Vialidad Nacional cuentan con casillero digital por lo que los oficios serán diligenciados por el juzgado. Atento al oficio dirigido al ANSES, será diligenciado por secretaría, vía mail.

Corrido el traslado de ley a los demandados manifiestan que no hay oposición.

2) A las pruebas ofrecidas por la demandada:

-A la prueba Documental (CPD N°1): Admítase la prueba ofrecida por cuanto conforme a derecho hubiere lugar. Ténganse presentes las constancias de autos y la documentación acompañada con el escrito de contestación de demanda. Con respecto al Legajo penal correspondiente a la causa "Reyes Isaias s/ Lesiones" en poder de la Unidad Fiscal de Decisión Temprana del Centro Judicial Monteros: Estese a lo proveído en el CPA N° 5.

Téngase presente ratificación de la negativa al respecto de la autenticidad de toda la documentación presentada por la actora, conforme lo dispuesto al art. 344 de CPCCT *(Art. 344.- Mero desconocimiento. Los instrumentos privados que emanen de terceras personas y los instrumentos particulares no firmados por las partes, podrán ser observados mediante la manifestación de mero desconocimiento. Si en el transcurso del proceso, y de las constancias de la causa, surge que los conocía, el tribunal le condenará a pagar una indemnización por los gastos incurridos, más una sanción económica, a favor de la contraparte. Se admitirá el ofrecimiento e interrogación de testigos sobre estos hechos*).

Corrido traslado a la contraria manifiesta que no tiene oposición.

-A la Prueba Pericial Médica (CPD N° 2): Estese a lo proveído en el CPA N° 3 al cual fue acumulado la prueba.

-A la Prueba Pericial Accidentológica (CPD N°3): Estese a lo proveído en el CPA N° 2 al cual fue acumulado la prueba.

IV.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día 08/02/2024 ,modalidad remota, la audiencia de Vista de Causa.

V.- Alegatos: Se informa a las partes que por aplicación del art. 458 del CPCCT, concluida la producción de las pruebas se concederá a las partes la palabra para sus alegatos finales que deberá ser rendidos en forma oral; primero al actor luego al demandado, y posteriormente a las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.-Notificación. En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atenientes a su producción aquí estipuladas **y de la fecha de la audiencia de vista de causa prevista para el día 08/02/2024.**

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando digitalmente S.S. Doy fe. Secretaría. 31 de Agosto de 2023.-

Actuación firmada en fecha 31/08/2023

Certificado digital:
CN=ELEAS Luciana, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27311282366

Certificado digital:
CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.